

**Convocatoria de ayudas económicas destinadas a las Entidades Locales
para la realización de actuaciones de recuperación de
Memoria Democrática 2022-2023**

I. ANTECEDENTES

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22296>), tiene entre sus objetivos promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de esas víctimas, para lo cual establece una serie de medidas entre las que se incluyen aquellas relativas a la localización e identificación de personas desaparecidas en dicho período. Su artículo 11 establece la obligación de las Administraciones públicas de facilitar, en el marco de sus competencias, a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las mismas y, más concretamente, respecto de la Administración General del Estado, la obligación de establecer subvenciones para sufragar gastos derivados de esas actividades.

En el Programa 925M (Memoria democrática) del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 se contempla una subvención nominativa a la FEMP para la ejecución de actuaciones y proyectos relacionados con la Memoria Democrática.

Para la aplicación de tales recursos, la FEMP debe presentar a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática un PLAN DE RECUPERACIÓN DE MEMORIA DEMOCRÁTICA 2022 con las actuaciones propuestas por las Entidades Locales asociada a esta Federación, lo que motiva la presente convocatoria.

II. ACTUACIONES FINANCIABLES

Dicha subvención tiene por objeto financiar las **actuaciones que lleven a cabo las Entidades Locales en orden a la investigación, localización, exhumación e**

identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y el Franquismo, así como las destinadas a la dignificación de las víctimas y a la retirada de vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura.

Las actividades relativa a la investigación, localización, exhumación e identificación, para que sean subvencionables, deberán desarrollarse y concluirse de acuerdo con lo establecido en el **“Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura”**, así como con la normativa específica de la respectiva Comunidad Autónoma si la tuviere

Serán **subvencionables los gastos** que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cumplan los tres requisitos siguientes:

1. Que se **realicen** entre el **1 de octubre de 2022** y el **15 de septiembre de 2023**,¹
2. Que estén efectivamente **pagados** antes del **15 de octubre de 2023**² y
3. Que respondan a los siguientes **conceptos**:
 - Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.
 - Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - Gastos de adquisición o alquiler de material necesarios para la realización del proyecto.
 - Material fungible (papelería, consumibles...).
 - Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

¹ Estas fechas son susceptibles de modificación en función de lo que disponga la resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

² Esta fecha es susceptible de modificación en función de lo que disponga la resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

Tendrán **prioridad** para acceder a la ayuda:

- a) En primer lugar las actuaciones de exhumación y/o identificación de las víctimas (análisis genéticos).
- b) En segundo lugar y por el orden que se relacionan, las actuaciones en:
 - fosas de grandes proporciones con numerosas víctimas,
 - fosas que se encuentran en lugares no permitidos para enterramientos, como las fosas clandestinas en cunetas y campos y
 - fosas que corran riesgo de desaparición.
- c) En tercer lugar y por el orden que se relacionan, las propuestas de:
 - actuaciones cofinanciadas por la propia entidad local,
 - exhumaciones que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar las actuaciones correspondientes y
 - actuaciones en las que intervengan concertadamente más de un municipio.
- d) En cuarto lugar, actuaciones de dignificación y de retirada de vestigios.

III. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES. SUBCONTRATACION

El plazo de ejecución de las actuaciones será el comprendido entre el **1 de octubre de 2022** y el **15 de septiembre de 2023**,³

Las actuaciones deberán desarrollarse y concluirse de acuerdo con lo establecido en el “**Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura**”, que fue publicado en el BOE núm. 232, de 27 de septiembre de 2011 (<https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/27/pdfs/BOE-A-2011-15206.pdf>), así como con la normativa específica de la respectiva Comunidad Autónoma si la tuviere⁴.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá **subcontratar** la realización de las actuaciones hasta un máximo del 80% de su coste.

³ Estas fechas son susceptibles de modificación en función de lo que disponga la resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

⁴ Ver anexo.

IV. IMPORTE DE LAS AYUDAS Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS

El **importe** de las ayudas podrá alcanzar hasta el **100 por 100 del coste** de las actuaciones, sin que la cuantía que se conceda a cada Entidad Local pueda exceder de **50.000,00 €**.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Las Entidades Locales beneficiarias deberán comunicar FEMP la obtención de las ayudas y los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

V. BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán solicitar la ayuda las Entidades Locales asociadas a la FEMP (**Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares**) que, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta de la FEMP, las actuaciones referidas en el anterior apartado II.

Los Ayuntamientos podrán agruparse para solicitar ayudas para actuaciones en las que vayan a intervenir concertadamente en la búsqueda de desaparecidos de alguno de ellos en el término municipal de otro. En todo caso, deberá formar parte de la agrupación el Ayuntamiento en cuyo término municipal se vaya a realizar la búsqueda.

Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consejos Insulares podrán solicitar ayudas para actuaciones que se vayan a realizar en distintas localidades.

VI. PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará, mediante transferencia a la cuenta bancaria que indiquen las beneficiarias, en dos pagos:

- El 75 por 100 del importe de la ayuda, dentro del mes siguiente al inicio de las actuaciones⁵ por la beneficiaria.
- El 25 por 100 restante, dentro del mes siguiente al envío por la beneficiaria de la documentación justificativa de la realización de las actuaciones y de la aplicación de la ayuda.

Con carácter previo al primer pago, la Entidad Local beneficiaria comunicará a la FEMP la aceptación de la ayuda y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

VII. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Las Entidades Locales beneficiarias asumen las **obligaciones** establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las relativas a la justificación de las subvenciones públicas establecidas en su artículo 30.

El **plazo** para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la presente convocatoria, así como el destino de la ayuda concedida, será de **un mes** contados **a partir del día siguiente al de la finalización de las actuaciones**, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá **del 15 de octubre de 2023⁶**.

La justificación adoptará la **modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

⁵ En el caso de contratación de la ejecución de las actuaciones, éstas se entenderán iniciadas con la publicación del anuncio de licitación.

⁶ Esta fecha es susceptible de modificación en función de lo que disponga la resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

VIII. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como, en su caso, de los intereses devengados y del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIII. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Las Entidades Locales Beneficiarias se comprometen a destacar en las actividades que realicen para la difusión de la ayuda concedida, la colaboración de la FEMP y del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, así como a incorporar sus logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.

Los logotipos de la FEMP y del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, así como las leyendas relativas a la financiación pública únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y en ningún caso, en material publicitario.

IX. SOLICITUD DE LAS AYUDAS

Las Entidades Locales **que deseen financiar actuaciones con cargo a esta ayuda** deberán **cumplimentar la FICHA a la que podrá acceder a través del siguiente [ENLACE de internet](#) y remitirla**, junto con la documentación referida en la misma ficha, por correo electrónico a femp@femp.es, indicando en el asunto del correo "SOLICITUD SE SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA 2022-2023.



La FICHA deberá estar **firmada electrónicamente** por la persona que ostente la Presidencia de la Entidad Local solicitante o por el miembro de la Corporación que, por delegación de aquella, sea competente.

El **plazo** para recibir las solicitudes acabará a **las 15:00 horas** del día **31 de julio de 2022**.

Con las solicitudes la FEMP, siguiendo las pautas indicadas desde el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, elaborará un “Plan de recuperación de Memoria Democrática”, que trasladará a dicho Ministerio para su aprobación.

Aprobado el Plan, la FEMP comunicará a las Entidades Locales la inclusión o exclusión de su propuesta en dicho Plan y, en el primer caso, el importe de la subvención y los compromisos que adquiere la Entidad Local con la aceptación de la misma.

ANEXO**Normativa autonómica relacionadas con la memoria democrática**

ANDALUCÍA:

- Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

<https://boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-4348-consolidado.pdf>

- Decreto 334/2003 de 2 de diciembre, de coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/236/d2.pdf>

ARAGÓN

- Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

[http://www.boa.aragon.es/cgi-](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232)

[bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232)

CANARIAS:

- Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de Memoria Histórica de Canarias.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-858

- Decreto 5/2020, de 6 de febrero, por el que se prueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2020-032-627.pdf>

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León.

<http://bocyl.icyl.es/boletines/2018/04/16/pdf/BOCYL-D-16042018-1.pdf>

CANTABRIA:

- Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria

https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/10L1000-0006-1_firmado.pdf

CATALUÑA:

- Ley 10/2009, de 30 de junio, de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-12855

- Decreto 111/2010 de 31 de agosto, que desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2009.

<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=548146>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA:

- Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-13351-consolidado.pdf>

- Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50972>

COMUNIDAD VALENCIANA:

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15371-consolidado.pdf>

EXTREMADURA:

- Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-1936&p=20190124&tn=2>

ILLES BALEARS:

- Ley 10/2016, de 13 de junio, de la Memoria Histórica de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6312-consolidado.pdf>

PAÍS VASCO:

- Normativa sobre Memoria Histórica en la Comunidad Autónoma del País Vasco
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/memoria_presentacion_antecede/es_def/index.shtml
- Borrador del anteproyecto de Ley de Memoria Histórica de Euskadi.
<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2019/el-gobierno-vasco-presenta-el-borrador-del-anteproyecto-de-ley-de-memoria-historica-de-euskadi/>

PRINCIPADO DE ASTURIAS:

- Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5480-consolidado.pdf>